

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte la señora, **MARIA INES ZHUNIO MALLA** de nacionalidad Ecuatoriana, con C.I. N° 0102172426, de estado civil casada con **VICENTE SILVESTRE ZHUNIO ORBE**, con C.I. N° 0102172418, domiciliados en la ciudad de Gualaquiza, quien tiene poder General de su esposo desde el 23 de enero de 1993, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA CEDENTE**; y de otra parte el señor **ANGEL ALBINO CALLE BRITO**, de nacionalidad Ecuatoriana con C.I. N° 1900237353, con domicilio en la ciudad de Gualaquiza; de estado civil divorciado, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LA CEDENTE es titular de 24 acciones ordinarias de la "EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.", inscrita en Registro de la Propiedad del Cantón Gualaquiza el 11 de Septiembre de 1984, con el N° seis. Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el Libro de Acciones de la referida sociedad con el número Treinta y seis, las mismas que representan el 2,63% de su capital social. El valor nominal de las acciones es de 1,00USD cada una.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de gravámenes, comprometiéndose, caso contrario al saneamiento legal de conformidad con el artículo mil setecientos setenta y siete de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **LA CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**. Acto que se verifica con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA.- El precio de la cesión es de VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS, en razón de UN DOLAR AMERICANO por cada acción, que **EL CESIONARIO** cancelara en dinero en efectivo, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes suscriben este documento en la ciudad de Gualaquiza, a los cuatro días del mes de enero de 2013.

MARIA INES ZHUNIO MALLA
LA CEDENTE

ANGEL A. CALLE BRITO
EL CESIONARIO

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el señor, VICTOR ALFONSO LITUMA LITUMA de nacionalidad Ecuatoriana, con C.I. N° 1900138528, de estado civil casado con MARIA ANA ORTEGA MAITA, con C.I. N° 1900184324, domiciliados en la ciudad de Gualaquiza, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CEDENTES**; y de otra parte la señorita MARIA ROSARIO AREVALO LLANOS, de nacionalidad Ecuatoriana con C.I. N° 1900546415, con domicilio en la ciudad de Gualaquiza; de estado civil soltera, a quien en lo sucesivo se denominará **LA CESIONARIA**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CEDENTES son titulares de 24 acciones ordinarias de la "EMPRESA DE TRANSPORTES GUALAQUIZA C.A.", inscrita en Registro de la Propiedad del Cantón Gualaquiza el 11 de Septiembre de 1984, con el N° seis. Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el Libro de Acciones de la referida sociedad con el número Treinta, las mismas que representan el 2,63% de su capital social. El valor nominal de las acciones es de 1,00USD cada una.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS CEDENTES deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de gravámenes, comprometiéndose, caso contrario al saneamiento legal de conformidad con el artículo mil setecientos setenta y siete de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, **LOS CEDENTES** se obligan a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**. Acto que se verifica con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA CUARTA.- El precio de la cesión es de VEINTE Y CUATRO DOLARES AMERICANOS, en razón de UN DOLAR AMERICANO por cada acción, que **EL CESIONARIO** cancelara en dinero en efectivo, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- Las partes suscriben este documento en la ciudad de Gualaquiza, a los dos días del mes de Mayo de 2013.


VICTOR ALFONSO LITUMA L.
LOS CEDENTES


MARIA ANA ORTEGA MAITA


MARIA ROSARIO AREVALO LLANOS
LA CESIONARIA